

2018



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**AUMENTO DE LOS CUPOS DE PASE
VOLUNTARIO A LA RESERVA PARA
SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DEL
AIRE**





Propuesta

Que se aumenten los cupos autorizados para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario para los suboficiales del Ejército del Aire.

Justificación

Primero. – La disposición transitoria octava de Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece lo siguiente:

"4. Hasta el 31 de julio del año 2013 seguirá siendo de aplicación el supuesto de pase a la situación de reserva, previsto en el artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para los pertenecientes a los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas, extendido a partir del 1 de julio del año 2009 a los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales de dichos cuerpos que se hayan integrado en las nuevas escalas, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 113.6 de la presente ley. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y seis años se retrasará el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.

Hasta el 30 de junio de 2019 el personal mencionado en el párrafo anterior, así como los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales que no se hayan integrado en las nuevas escalas y los suboficiales mayores de los citados cuerpos, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles asimismo de aplicación lo previsto en el artículo 113.6. En el caso de que no tengan cumplida esa edad en el momento de la petición, se les concederá con efectos de la fecha en que la cumplan, aunque esta sea posterior a la indicada en el inicio de este párrafo."

Segundo. - A sensu contrario del segundo párrafo transcrito más arriba hay suboficiales que, cumpliendo las condiciones de 33 años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas y con más de 58 años, han continuado en servicio activo. Pudiendo prolongar esta situación administrativa hasta cumplir 61 años o 6 años en el empleo de suboficial mayor, en virtud de los artículos 113.4 o 113.1.b)¹ de la citada ley.

Tercero. - Esta asociación solicitó, con fecha 13 de noviembre, al Subsecretario de Defensa el número de suboficiales del Ejército del Aire -discriminando por empleos- que, cumpliendo los requisitos de tiempos de servicio y edad del segundo párrafo de la DT8.4, han continuado en servicio activo en los siguientes ciclos de ascensos:

- a) Ciclo 2013/2014
- b) Ciclo 2014/2015

¹ Artículo 113. Situación de reserva.

1. Los militares de carrera pasarán a la situación de reserva al cumplir:

b) Seis años en el empleo de coronel, en el de teniente coronel de las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros y de la escala de oficiales enfermeros y en el de suboficial mayor. Los que al corresponderles pasar a esta situación tengan menos de cincuenta y ocho años de edad, lo harán en la fecha que cumplan la citada edad.

El punto de partida para contabilizar los tiempos en cada empleo será el de la fecha del real decreto o resolución por el que se concedió el ascenso, salvo que en ellos se hiciera constar la del día siguiente a aquél en que se produjo la vacante que originó el ascenso.

4. Los militares de carrera de las categorías de oficiales y suboficiales pasarán en todo caso a la situación de reserva al cumplir sesenta y un años de edad y los de la categoría de tropa y marinería al cumplir cincuenta y ocho años.

6. El militar de carrera que al corresponderle pasar a la situación de reserva según lo dispuesto en este artículo no cuente con veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de militar profesional, pasará directamente a retiro.

- c) Ciclo 2015/2016
- d) Ciclo 2016/2017
- e) Ciclo 2017/2018, datos conocidos hasta la fecha (1).

Con fecha 29 de noviembre se recibió respuesta del Órgano Directivo correspondiente con los siguientes datos:

CICLO	SUBOFICIALES MAYORES	SUBTENIENTES	BRIGADAS	SARGENTOS PRIMEROS	TOTAL
2013/2014	04	11	00	00	15
2014/2015	02	12	00	01	15
2015/2016	07	22	00	00	29
2016/2017	13	32	00	01	46
2017/2018 (1)	35	228	09	03	275

Cuarto. - Según el artículo 17.c) del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, se darán al ascenso las vacantes que se produzcan por motivo del pase a la situación de reserva.

Quinto. - El número de suboficiales que, cumpliendo las condiciones de tiempos de servicio y edad del segundo párrafo de la DT8.4, no han pasado a la reserva repercute en el número de vacantes que se producen en cada ciclo de ascensos. Así, excluyendo las posibles amortizaciones, si un suboficial mayor no pasa a la reserva no produce vacante en ese empleo y sucesivamente en los empleos de subteniente y brigada. Igualmente, si un subteniente no pasa a la reserva no produce vacante en este empleo ni en el de brigada.

Sexto. - El artículo 113 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece lo siguiente:

"3. Los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas.

En los cupos, empleos, escalas y especialidades en que así se especifique, además de con carácter voluntario, parte de las plazas se podrá ofertar para ser solicitadas con carácter anuente. De no existir suficientes peticionarios con carácter voluntario o anuente para cubrir estas plazas, se completarán con el pase a la reserva con carácter forzoso de los del empleo correspondiente de mayor antigüedad en él y siempre que hayan dejado de ser evaluados para el ascenso."

Séptimo. - Los cupos autorizados para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario, por periodos, para los suboficiales del Ejército del Aire han sido los siguientes:

PERIODO	SUBOFICIALES MAYORES	SUBTENIENTES	BRIGADAS	SARGENTOS PRIMEROS	TOTAL
2013/2014	-	12	-	-	12
2014/2015	-	10	-	-	10
2015/2016	-	15	-	-	15
2016/2017	-	5	-	-	5
2017/2018	-	5	-	-	5

Octavo. - Hay un desfase entre el número de suboficiales que han continuado en servicio activo -cumpliendo requisitos del segundo párrafo de la DT8.4- y los cupos autorizados. Dejando al margen el ciclo actual 2017/2018, cuyos datos no son todavía definitivos, sería posible aumentar los cupos acercándolos al número de suboficiales que continúan en servicio activo.



Además, debe valorarse la edad de los suboficiales en activo a fecha 1 de enero de 2018. El **39%** de los suboficiales del Ejército del Aire tienen 50 o más años, por lo que deberían habilitarse medidas que permitan el rejuvenecimiento de la escala. La propia Ley de la carrera militar en su preámbulo dice que *"Se mantiene la reserva como situación específica. Ésta constituye un mecanismo esencial para configurar, de acuerdo con los criterios de planeamiento, una pirámide de efectivos por empleos y disponer en todos de personal con las edades adecuadas para el ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas."*

Año Nacimiento	Edad	EJÉRCITO DEL AIRE					Total
		SMY.	Stte.	Brig.	Sgto. 1º	Sgto.	
1.957	61	3	13				16
1.958	60	11	22		1		34
1.959	59	10	45	1	3		59
1.960	58	31	201	10			242
1.961	57	29	320	14	1		364
1.962	56	18	307	30	2		357
1.963	55	9	314	54	1		378
1.964	54	4	214	80	1		299
1.965	53	1	84	130			215
1.966	52		17	224	2		243
1.967	51		3	212	9		224
1.968	50			179	11		190
1.969	49			197	43		240
1.970	48			241	60		301
1.971	47			218	71		289
1.972	46			197	119		316
1.973	45			111	118		229
1.974	44			46	163		209
1.975	43			19	154	6	179
1.976	42			17	98	19	134
1.977	41			7	101	29	137
1.978	40				96	74	170
1.979	39				106	90	196
1.980	38				65	123	188
1.981	37				64	105	169
1.982	36				49	119	168
1.983	35				28	166	194
1.984	34				14	172	186
1.985	33				5	179	184
1.986	32					163	163
1.987	31					126	126
1.988	30					96	96
1.989	29					79	79
1.990	28					70	70
1.991	27					39	39
1.992	26					20	20
1.993	25					11	11
1.994	24					6	6
1.995	23					4	4
1.996	22					1	1
1.997	21						0
1.998	20						0
TOTALES		116	1.540	1.987	1.385	1.697	6.725



Noveno. - También debe atenderse la reducción de las plantillas reglamentarias de suboficiales para el periodo 2017-2021 operada por el Real Decreto 283/2017, de 24 de marzo, especialmente en los empleos de subteniente (45) y brigada (140). El cupo de reserva es una herramienta fundamental para mantener un flujo adecuado de ascensos y disponer en todos los empleos de personal con las edades adecuadas para el ejercicio profesional.

EJÉRCITO DEL AIRE					
	2016/2017	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021
SUBOFICIAL MAYOR	118	116	114	112	110
SUBTENIENTE	1554	1543	1532	1521	1509
BRIGADA	2013	1978	1943	1908	1873

Esta asociación no considera un flujo adecuado de ascensos permanecer en cada uno de los empleos de sargento primero y brigada 9 o más años, teniendo en cuenta que la edad media de egreso es de 30 años –más del 82% de la última promoción egresada (XXV) tenía 28 o más años y el 58% entre 30 y 34 años– y que el artículo 113.1.b) de la Ley de la carrera militar debe servir para drenar la escala, por lo que convendría que los subtenientes pudieran ascender a suboficial mayor antes de los 53 años.

Sin embargo, la edad media de ascenso a subteniente en el ciclo 2016/2017 fue de 53 años y de ascenso a suboficial mayor de 55 años, con lo que el drenaje del citado artículo 113.1.b) es residual ($55+6=61$) y, por tanto, con escasos efectos sobre los ascensos y el rejuvenecimiento.

Décimo. - El incremento de los cupos para el pase a la situación de reserva de los suboficiales posibilitaría el aumento de las plazas de promoción interna para los militares de tropa y marinería, dando cumplimiento al artículo 62 de la Ley de la carrera militar que dispone que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos.